

8. La cesión en cada caso, vendrá determinada por la condición que establezca la Consejería competente en materia de Deportes. Esta Consejería se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc. así como la retirada de la cesión por los siguientes motivos:
  - a) Si fuera preciso en función de Celebraciones de carácter puntual.
  - b) Que las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.
  - c) Por mal uso de la instalación u otras causas sobrevenidas.

## **Artículo 20. Uso de instalaciones por Federaciones, Clubes, Asociaciones, u otras Entidades Deportivas.**

1. Los clubes deportivos, sociedades deportivas, federaciones y demás entidades inscritas como asociaciones de tal carácter en el Registro de Asociaciones, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial. Así mismo finalizada ésta, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos correspondientes a la pretemporada.
2. Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la Consejería competente en materia de Deportes por escrito durante el período comprendido del 15 de mayo al 15 de junio del año corriente, acompañados de la documentación exigible. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.
3. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la Consejería competente en materia de Deportes, por escrito y acompañadas del calendario oficial de la competición, debidamente expedido y sellado por la entidad correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha en la que se presente su utilización.
4. Así mismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otro tipo de encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Consejería competente en materia de Deportes por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización.
5. La autorización de uso de las instalaciones vendrá determinado, por la cantidad de equipos de cada club y tendrán carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre los distintos clubes será el fijado por el personal técnico de la Consejería competente en materia de Deportes, debiendo explicitar los criterios utilizados para su determinación.
6. Se realizará un estudio con todas las peticiones y se conformará un planning de uso de cada uno de los espacios disponibles. Si la demanda de espacios es superior a las horas disponibles, se reducirá el tiempo de uso de cada uno de los equipos solicitantes de la instalación.
7. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito a la Consejería competente en materia de Deportes, con una antelación mínima de 5 días hábiles.